

Bruselas, 16 de junio de 2025
(OR. en)

9451/25
PV CONS 26
COMPET 431
IND 162
MI 337
RECH 246
ESPACE 42
PARLNAT

PROYECTO DE ACTA

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio))
22 y 23 de mayo de 2025

REUNIÓN DEL JUEVES 22 DE MAYO DE 2025 (9.30)

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 8712/25.

2. Adopción de los puntos «A»

Lista de puntos no legislativos

9041/25

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV en las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

MERCADO INTERIOR E INDUSTRIA

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

- 3. Reglamento relativo a una interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012**
Orientación general



8659/25 + ADD 1

El Consejo alcanza una orientación general sobre el Reglamento relativo a una interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

Alemania, Luxemburgo, España, Bélgica, Francia e Italia formulan declaraciones recogidas en el anexo.

Actividades no legislativas

- 4. Impulsar la competitividad: adaptar mejor las políticas de la UE a las industrias tradicionalmente fuertes**
Debate de orientación



8647/25 + COR 1

El Consejo mantiene un debate de orientación.

5. **Estrategia para el mercado único** [2] 8654/25
Presentación de la Comisión
Cambio de impresiones

El Consejo toma nota de la presentación de la Comisión y mantiene un cambio de impresiones.

6. Contratación pública: objetivos estratégicos y actuación futura 8638/25
Debate de orientación

7. **El Consejo como filtro de burocracia: cómo lograr una normativa favorable a las empresas durante el proceso legislativo desde su mismo comienzo** [2] 8649/1/25 REV 1
Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación.

Varios

8. a) **Propuestas legislativas en curso** (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea) [1] [C]
- i) **Reglamento por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales** 12976/1/23 REV 1
- ii) **Directiva relativa a las asociaciones transfronterizas europeas** 12800/23
- iii) **Reglamento sobre la concesión de licencias obligatorias para la gestión de crisis y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 816/2006** 8901/23 + ADD 1
- iv) **Reglamento relativo a la seguridad de los juguetes** 12234/23 + ADD 1
- v) **Reglamento sobre detergentes y tensioactivos, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 648/2004** 8904/23 + ADD 1
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- vi) **La necesidad de proseguir los debates sobre la propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las patentes esenciales para normas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 [documento en inglés]**

8655/1/25 REV 1

Información de Alemania, Chequia, Eslovaquia, España, Francia, Hungría, Italia, Letonia y Portugal

El Consejo toma nota de la información facilitada por Alemania, Chequia, Eslovaquia, España, Francia, Hungría, Italia, Letonia y Portugal.

- b) **Solicitud de ejecución rápida del Plan de Acción Industrial para el Sector Europeo del Automóvil, incluido el apoyo a la cadena de valor europea de las baterías [documento en inglés]**

 8955/25

Información de Francia

El Consejo toma nota de la información facilitada por Francia.

- c) **Movilizar financiación para la industria y la autonomía estratégica de la UE, a escala europea y nacional [documento en inglés]**

 8956/25

Información de Francia

El Consejo toma nota de la información facilitada por Francia.

- d) **Intercambio de información - Aumento de los derechos de aduana por parte de las autoridades estadounidenses, en particular las medidas en vigor para establecer un seguimiento y proteger contra los riesgos de reorientación de los flujos de exceso de capacidad hacia el mercado europeo [documento en inglés]**

9053/25

Información de Bélgica y Francia

- e) **Programa de trabajo de la Presidencia entrante**
Información de Dinamarca

REUNIÓN DEL VIERNES 23 DE MAYO DE 2025 (9.30)

Actividades no legislativas

INVESTIGACIÓN

9. **Evaluación intermedia de Horizonte Europa: enseñanzas extraídas y perspectivas de cara al próximo Programa Marco de Investigación e Innovación (PM 10)** [P] 8496/25

Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación.

10. **Recomendación del Consejo sobre los objetivos de actuación del Espacio Europeo de Investigación para 2025-2027** [P][C] 8469/25
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 292 del TFUE) (*) + ADD 1

Acuerdo político

El Consejo alcanza un acuerdo político relativo a la Recomendación del Consejo sobre los objetivos de actuación del Espacio Europeo de Investigación para 2025-2027.

Bulgaria y Hungría presentan declaraciones recogidas en el anexo.

11. **Conclusiones sobre la inteligencia artificial en la ciencia** [P] 8390/25
Adopción

El Consejo adopta el texto de las Conclusiones que figura en el documento mencionado supra.

ESPACIO

12. **Conclusiones del Consejo sobre el uso de datos satelitales — en particular de constelaciones de observación de la Tierra— para la protección civil y la gestión de crisis** [P] 8343/25
Adopción

El Consejo adopta el texto de las Conclusiones que figura en el documento mencionado supra.

13. **Datos espaciales para mejorar la resiliencia, la seguridad y la gestión de crisis en la UE¹** 8344/25
Cambio de impresiones

¹ En presencia del director ejecutivo de la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial (EUSPA).

Varios

Investigación

14. a) **Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea a partir de 2027 [documento en inglés]**

 8794/1/25 REV 1

Información de Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta y Portugal

El Consejo toma nota de la información facilitada por Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta y Portugal.

- b) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de Dinamarca

Espacio

- c) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de Dinamarca

- d) Espacio para la resiliencia, la seguridad y la gestión de crisis² [documento en inglés]
Información de la Presidencia

8436/25

-
-  Primera lectura
-  Debate público a propuesta de la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento Interno del Consejo)
-  Punto basado en una propuesta de la Comisión
- (*) Punto sobre el que puede solicitarse votación
-

² Presentación por el director general de la Agencia Espacial Europea (ESA).

Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el documento 8712/25**Ad punto «B» n.º 3:**

Reglamento relativo a una interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012
Orientación general

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

«El Gobierno de la República Federal de Alemania da su aprobación a la actual propuesta de Reglamento sobre un portal de registro común a escala de la UE para el desplazamiento de trabajadores con un formulario estándar uniforme, la declaración electrónica, que los Estados miembros pueden introducir con carácter voluntario. Al mismo tiempo, el Gobierno de la República Federal de Alemania considera que pueden introducirse más ajustes y que estos son absolutamente imprescindibles para conseguir reducir en mayor medida la burocracia, modernizar los procesos y hacerlos más eficientes.

El Reglamento propuesto encaja en esencia perfectamente con las estrategias de la UE para impulsar la competitividad, la simplificación y la digitalización. La reducción de la carga administrativa para los prestadores de servicios y las autoridades nacionales competentes sin menoscabo de unas condiciones de trabajo adecuadas ni de la protección social y de los datos, es uno de los objetivos que se ponen de manifiesto en el proyecto de Reglamento.

Para ello, es imprescindible que los prestadores de servicios establecidos fuera de la Unión Europea puedan enviar también declaraciones de desplazamiento a través del portal uniforme a escala de la UE. Solo entonces las autoridades competentes de los Estados miembros estarán en condiciones de trabajar solamente con un único portal a medio plazo. En caso contrario, los Estados miembros se verán obligados a largo plazo a trabajar al menos con dos portales de registro y, por lo tanto, a multiplicar las estructuras: un portal para las empresas de la UE y otro para las empresas establecidas fuera de la UE. Según el informe de la Comisión Europea titulado “Posting of Workers - Collection of data from the prior declaration tools Reference year 2023” [Desplazamiento de trabajadores — Recopilación de datos de las herramientas de declaración previa. Año de referencia 2023], son hasta veintiún Estados miembros los que pueden verse afectados, todos aquellos que exigen declaraciones de desplazamiento de trabajadores de empresas establecidas fuera de la UE y ayudan, de este modo, a garantizar, con controles efectivos de las empresas establecidas en terceros países, que estas últimas no disfruten de un trato más favorable que las empresas establecidas en otros Estados miembros.

Con el fin de poner en marcha las estrategias de simplificación y digitalización de la UE y reducir, también para las autoridades responsables, la carga administrativa y los costes a través del portal común a escala de la UE, es absolutamente necesario incluir las declaraciones de desplazamiento de trabajadores de empresas establecidas fuera de la UE. A medio plazo, es imprescindible evitar que se dé el caso de que dos sistemas paralelos generen estructuras duplicadas y gastos y cargas administrativas adicionales para las autoridades responsables.

Cuanto mayor sea el número de Estados miembros que participen voluntariamente en la propuesta de Reglamento, mayor será también el beneficio para las empresas. Durante años, las empresas han venido señalando la burocracia que representan las declaraciones de desplazamiento de trabajadores como un obstáculo para el mercado interior de servicios. Los diferentes sistemas de presentación de declaraciones en los veintisiete Estados miembros plantean grandes dificultades para las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas empresas. Unas normas más transparentes y uniformes para la presentación de declaraciones serán también más fáciles de cumplir para las empresas. Además, el hecho de que las autoridades de los Estados miembros trabajen de manera eficiente ayudará a garantizar el funcionamiento del mercado interior y mejorar la competitividad frente a participantes en el mercado establecidos en terceros países. Por otro lado, habrá una mayor disponibilidad de datos, condición imprescindible para adoptar decisiones políticas que también tengan en cuenta a las empresas establecidas fuera de la UE.

Por consiguiente, el Gobierno de la República Federal de Alemania es firmemente partidario de que se encuentre lo antes posible una solución para el registro de los prestadores de servicios de terceros países. El texto del Reglamento debe buscar un enfoque más ambicioso. El Gobierno Federal parte del supuesto de que las próximas negociaciones tripartitas tendrán en cuenta este aspecto.»

DECLARACIÓN DE LUXEMBURGO

«Luxemburgo apoya plenamente las iniciativas de la Comisión por mejorar el mercado interior, en particular mediante la simplificación de los procedimientos administrativos. Sin embargo, la propuesta actual no alcanza estos objetivos y no justifica el recurso al artículo 114 del TFUE.

En su forma actual, el instrumento se basa en la participación voluntaria de los Estados miembros y no reduce la fragmentación existente. A falta de armonización y al dar a cada Estado miembro la opción de dejar de utilizar el instrumento en cualquier momento, incluso consolida la actual fragmentación jurídica y corre el riesgo de crear un mercado único a varias velocidades.

Luxemburgo está convencido de que la acción conjunta de los veintisiete Estados miembros es la única manera de alcanzar los objetivos de la propuesta, tanto en lo relativo a la simplificación como a la profundización del mercado único.

A pesar de la labor de la Presidencia, Luxemburgo no puede, por tanto, apoyar la propuesta en su estado actual.»

DECLARACIÓN DE ESPAÑA

«España reafirma su compromiso con la construcción de un mercado interior justo, inclusivo y socialmente responsable.

En las negociaciones sobre la propuesta de Reglamento para una interfaz común europea de declaración de desplazamientos de trabajadores, España ha participado de forma activa y constructiva, con el objetivo de encontrar un equilibrio real entre la simplificación administrativa y la protección efectiva de los derechos laborales.

España defiende firmemente que la libertad de prestación de servicios debe ejercerse en condiciones de competencia leal, lo que requiere garantizar el respeto pleno de las condiciones laborales y los derechos de las personas trabajadoras desplazadas.

Para lograrlo, resulta esencial preservar las competencias nacionales en materia de control del desplazamiento, que permiten a los Estados miembros aplicar mecanismos de supervisión adaptados a las particularidades de su mercado laboral con el fin de garantizar una protección efectiva en sectores especialmente sensibles.

La legislación española, que transpone de manera rigurosa la Directiva 2014/67/UE, establece obligaciones específicas de información en materia de desplazamiento, concebidas para proteger a colectivos de trabajadores desplazados especialmente expuestos.

España valora positivamente el objetivo de mejorar la cooperación administrativa y facilitar el cumplimiento normativo, siempre que la simplificación tenga en cuenta las realidades nacionales, evite situaciones de desprotección y respete el acervo en materia de desplazamiento de trabajadores, preservando los niveles de exigencia actualmente vigentes. También ha de tenerse en cuenta la protección de los trabajadores desplazados por empresas establecidas fuera del espacio UE/EEE.

El éxito de esta iniciativa dependerá, en gran medida, de que finalmente todos los Estados miembros la usen, para lo cual el formulario deberá dar cabida a las particularidades nacionales reflejadas en las normas nacionales de transposición de las directivas, así como de su apertura futura a las declaraciones realizadas por empresas establecidas en terceros países, lo que reforzará su utilidad práctica.

España continuará trabajando de forma constructiva en las siguientes fases del procedimiento legislativo, con el objetivo de consolidar un marco equilibrado que refuerce tanto el funcionamiento del mercado interior como el modelo social europeo.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DE BÉLGICA, FRANCIA E ITALIA

«La Comisión Europea publicó la propuesta de Reglamento sobre la declaración electrónica con el objetivo de simplificar los procedimientos de las empresas cuando desplazan trabajadores a otro Estado miembro. Si bien apoyamos plenamente el objetivo de crear una herramienta digital común y voluntaria a escala de la UE para ayudar a las empresas, y en particular a las pymes, a cumplir los requisitos para el desplazamiento de trabajadores, es de suma importancia que logremos este objetivo respetando plenamente el acervo de la UE para proteger los derechos de los trabajadores desplazados y luchar contra el fraude. Habida cuenta de este acervo, uno de los elementos clave del debate ha sido centrarse en el respeto de las prerrogativas nacionales.

De hecho, los Estados miembros de toda la UE pueden encontrarse en situaciones muy diferentes en lo que respecta al desplazamiento: algunos de ellos sobre todo envían trabajadores desplazados, otros principalmente los reciben, mientras que una tercera categoría de Estados miembros envían y reciben trabajadores desplazados. En este contexto, el nivel de los requisitos para las empresas establecidas a escala nacional puede variar dentro de la UE. Esto explica por qué, en el marco de la Directiva 2014/67, corresponde a los Estados miembros decidir qué requisitos administrativos y medidas de control deben aplicarse a escala nacional para garantizar un seguimiento eficaz del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Directivas 2014/67/UE y 96/71/CE, siempre que estén justificados y sean proporcionados con arreglo al Derecho de la Unión.

Un formulario estándar a escala europea supone una oportunidad para que las empresas utilicen una herramienta común. El texto propuesto hoy al Consejo deja claro que los Estados miembros lo utilizarán con carácter voluntario y que los requisitos de información establecidos en las legislaciones nacionales deben reflejarse en la lista común de información.

Dado que estamos especialmente atentos a la calidad de los desplazamientos y a las condiciones de trabajo de los trabajadores desplazados, seguimos atentos a los próximos pasos de las negociaciones para que la responsabilidad de los Estados miembros respecto a la aplicación del acervo de la UE no se vea socavada en modo alguno. Además, el procedimiento de comité debería ser claro y ajustarse al acervo de la UE. El presente Reglamento no debería poner en peligro la decisión de los Estados miembros en cuanto a los requisitos de información para permitir controles materiales.»

DECLARACIÓN DE BULGARIA

«La República de Bulgaria concede gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos. El país está y seguirá resuelto a cumplir sus compromisos en materia de derechos humanos, incluida la lucha contra el acoso en el lugar de trabajo.

En 2018, el Tribunal Constitucional de Bulgaria dictó una resolución en la que declaraba que el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (“Convenio de Estambul”) promueve conceptos jurídicos relacionados con el concepto de “género” que son incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución de Bulgaria. En 2021, el Tribunal Constitucional de la República de Bulgaria dictó otra resolución en la que aclaraba que el concepto de “sexo” utilizado en la Constitución solo podía entenderse en el sentido de su determinación biológica.

En consonancia con las mencionadas resoluciones del Tribunal Constitucional, la República de Bulgaria declara que no puede aceptar el concepto de “género” ni el enfoque basado en el género del Convenio del Consejo de Europa ni de ningún otro documento que pretenda diferenciar entre “sexo” como categoría biológica (mujeres y hombres) y “género” como constructo social.

Bulgaria coincide en que es necesario reforzar la igualdad entre hombres y mujeres en el Espacio Europeo de Investigación (EEI), en el que se puede avanzar mediante la aplicación de la política estructural del EEI pertinente en el marco de sus objetivos de actuación para 2025-2027. No obstante, Bulgaria desea subrayar que interpretará toda la terminología relacionada con el género que figura en la Recomendación del Consejo de referencia estrictamente en el marco del concepto binario de sexo. Además, el término “enfoque interseccional” se entenderá exclusivamente en el contexto de los motivos discriminatorios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.»

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, en la Recomendación sobre los objetivos de actuación del Espacio Europeo de Investigación para 2025-2027, Hungría interpreta el término inglés *gender* [“género”] como *sex* [“sexo”].»